

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :Número 1118**  
**PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION**  
**RADICADO :17001-40-03-007-2020-00508-00**  
**DEMANDANTE :MARÍA NIDIA ÁLZATE ZULUAGA**  
**DEMANDADOS :JHOANY LOAIZA OSPINA**  
**BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO**

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda que por la vía Declarativa de Restitución de inmueble arrendado se pretende adelantar entre las partes citadas.

En la demanda se solicita:

Que por la causal mora en el pago de la renta, se ordene a los demandados, la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

Que se decrete el embargo de los bienes de propiedad de los demandados.

La demanda reúne las imposiciones requeridas por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la señora **MARÍA NIDIA ÁLZATE ZULUAGA**, quien obra por medio de apoderada judicial contra los señores **JHOANY LOAIZA OSPINA** y **BEATRIZ ELENA CRUZ DELGADILLO**.

**Segundo: IMPRIMIR** a la demanda el procedimiento verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez días.

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

**Quinto: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en los correos electrónicos [manuacerosas@gmail.com](mailto:manuacerosas@gmail.com) de JHOANY LOAIZA OSPINA y [manuangelito@hotmail.com](mailto:manuangelito@hotmail.com) de BEATRIZ ELENA CRUZ

DELGADILLO, para lo cual se enviarán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

**Sexto: PREVIO** a decretar la medida de embargo solicitada se ordena que la parte actora preste la caución de conformidad con el num. 7 del artículo 384 del Código General del Proceso y en cuantía de 950.000, para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

**Séptimo: RECONOCER** personería suficiente a la Doctora MARÍA CAMILA GUEVARA ÁLZATE para que actúe en representación de la parte actora y conforme al mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
J u e z

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>128</u> Del <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

JABO